

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Creada por Ley N° 29304

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA****N° 768-2025-CCO-UNJ**

Jaén, 22 de octubre de 2025.

**VISTO:**

La Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020; Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021; Oficio N° 245-2025-UNJ/EPG, de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado; Informe N° 369-2025-UNJ/OPP, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 039-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 01 de octubre de 2025; Oficio N° 445-2025-SG-UNJ, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General; Oficio N° 315-2025-UNJ/EPG-P, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado; Oficio N° 451-2025-SG-UNJ, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General; Informe Legal N° 613-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 966-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 041-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente dispone que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, APROBAR el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Que, mediante Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, se resuelve, APROBAR el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de ocho (8) capítulos, treinta y cuatro (34) artículos, tres (3) disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén se aprueba la Directiva N° 002-2023-UNJ, Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante numeral 2.1, del ítem 2 de la Directiva N° 002-2023-UNJ: Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "Los órganos y unidades orgánicas de la UNJ al formular los documentos normativos deberán tener en cuenta la Estructura y Contenido establecido en el Anexo N° 01-05 de la presente Directiva". Asimismo, mediante ítem 3, se establece que: "3.1. Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente, 3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento. De encontrarlo conforme, lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora (...), 3.5. La Comisión Organizadora revisa el proyecto de documento normativo, si hay conformidad la aprueba y deriva al Secretario General para proyectar la resolución correspondiente. De no estar conforme la deriva al órgano correspondiente para su reformulación o archivo";

Que, mediante Oficio N° 245-2025-UNJ/EPG, de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado solicita la aprobación de propuesta de Directivas y actualización de Reglamentos de la Escuela de Posgrado, de acuerdo al siguiente detalle: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado y Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado. Asimismo, manifiesta que actualmente la Escuela de Posgrado tiene vigentes los siguientes Reglamentos: Reglamento de la Escuela de Pregrado, aprobado con Resolución N° 238-2020-CO-UNJ, de fecha 15 de julio de 2020, con 56 artículos y el Reglamento de Admisión, aprobado con Resolución N° 414-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre de 2021, con 31 artículos. En ese sentido, existiendo la necesidad de actualizar los Reglamentos antes descritos, y habiéndose incorporado nuevos artículos se propone la actualización de los Reglamentos: Reglamento General de la Escuela de Posgrado que contiene 87 artículos y el Reglamento de Admisión que contiene 40 artículos;

Que, mediante Informe N° 369-2025-UNJ/OPP, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye y recomienda lo siguiente: "De acuerdo a la evaluación y análisis de la propuesta de aprobación de documentos normativos de la Escuela de Posgrado, y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-UNJ - Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, este despacho opina que es viable la aprobación de lo siguientes documentos normativos de la Escuela de Posgrado: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado, Reglamento General de la Escuela de Posgrado, Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado. Asimismo, recomienda contar con la opinión legal correspondiente antes de la aprobación mediante acto resolutivo;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Que, mediante Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de los documentos normativos denominados: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado, Reglamento General de la Escuela de Posgrado (Actualización) Resolución N° 238-2020-CO-UNJ y el Reglamento de Admisión (Actualización) Resolución N° 414-2021-CO-UNJ. En tanto cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, indica que existe viabilidad operativa para su ejecución en sujeción al Informe N° 369-2025-UNJ/OPP. Además, recomienda: 1. Derivar el presente expediente ante la Comisión Organizadora a efectos de evaluar su aprobación y/o desaprobación de los documentos normativos denominados: "Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado", "Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado", "Reglamento General de la Escuela de Posgrado" y "Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado", conforme sus funciones y atribuciones, y 2. Respecto de la Directiva para la selección, contratación y remuneración de personal docente de la Escuela de Posgrado, indica que esta no ha establecido su modalidad contractual de los docentes, así como un procedimiento para su contratación, aspectos que podrían generar vacíos, por lo que al ser un aspecto netamente académico este despacho recomienda su análisis técnico de fondo;

Que, el pleno de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 039-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 01 de octubre de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ, por UNANIMIDAD, DERIVAR el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ y sus anexos a la Escuela de Posgrado, con la finalidad de que se levantes las observaciones consignadas en el mencionado informe, para ser visto en la próxima Sesión de Comisión;

Que, mediante Oficio N° 445-2025-SG-UNJ, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General en virtud del Acuerdo de Consejo N° 909-2025-SO-CCO-UNJ solicita a la Directora (e) de la Escuela de Posgrado que levante las observaciones consignadas en el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, para ser visto en la próxima de Sesión de Comisión;

Que, mediante Oficio N° 315-2025-UNJ/EPG-P, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado remite subsanación de observaciones formuladas en el Informe Legal N° 537-2025-UNJ/P/OAJ, respecto a la Directiva para Docente de la Escuela Posgrado, por lo que solicita continuar con la aprobación de la normativa de la Escuela de Posgrado: Reglamento General de la Escuela de Posgrado, Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ (para docente) y Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ (para estudiantes);

Que, mediante Oficio N° 451-2025-SG-UNJ, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Secretario General remite subsanación de observaciones sobre propuesta de Documentos Normativos de la Escuela Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe Legal N° 613-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad al literal b) del art. 27 del ROF de la UNJ, este despacho emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de los documentos normativos denominados: Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado, Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado,





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

Reglamento General de la Escuela de Posgrado (Actualización) Resolución N° 238-2020-CO-UNJ y el Reglamento de Admisión (Actualización) Resolución N° 414-2021-CO-UNJ. En tanto cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, indica que existe viabilidad operativa para su ejecución en sujeción al Informe N° 369-2025-UNJ/OPP. Además, recomienda derivar el presente expediente ante la Comisión Organizadora a efectos de evaluar su aprobación y/o desaprobación de los documentos normativos denominados: "Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ, Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado", "Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ, Directiva para estudiantes de la Escuela de Posgrado", "Reglamento General de la Escuela de Posgrado" y "Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado", conforme sus funciones y atribuciones;

Que, el pleno de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 041-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 17 de octubre de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 966-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, APROBAR el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR la Directiva N° 001-2025-EPG-UNJ: Directiva para Docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. APROBAR la Directiva N° 002-2025-EPG-UNJ: Directiva para Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén. DEJAR SIN EFECTO toda norma que se contraponga a lo dispuesto en la normativa aprobada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el "REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR el "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2025-EPG-UNJ: DIRECTIVA PARA DOCENTE DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** APROBAR la DIRECTIVA N° 002-2025-EPG-UNJ: DIRECTIVA PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 768-2025-CCO-UNJ

22-OCTUBRE-2025

**ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO** toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



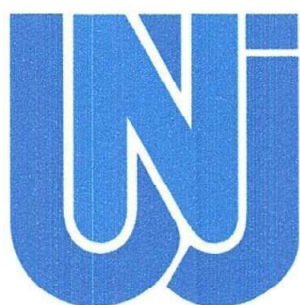
UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zegarra  
SECRETARIO GENERAL

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



## REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO



2025

ÍNDICE

TÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	5
Art. 1º. FINALIDAD .....	5
Art. 2º. OBJETIVO.....	5
Art. 3º. BASE LEGAL.....	5
Art. 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
Art. 5º. MARCO CONCEPTUAL.....	5
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES .....	6
CAPÍTULO I. DE LA ESCUELA DE POSGRADO .....	6
SUB CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA.....	6
Art. 6º. DEPENDENCIA.....	6
Art. 7º. FUNCIONES.....	6
SUB CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	7
Art. 8º. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	7
SUB CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN .....	7
Art. 9º. DESIGNACIÓN .....	7
Art. 10º. REQUISITOS.....	7
Art. 11º. FUNCIONES.....	7
Art. 12º. EJERCICIO DE LA DOCENCIA POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	8
SUB CAPÍTULO IV. DE LA OFICINA ACADÉMICA .....	8
Art. 13º. DESIGNACIÓN .....	8
Art. 14º. REQUISITOS.....	8
Art. 15º. FUNCIONES.....	9
SUB CAPÍTULO V. DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA .....	12
Art. 16º. DESIGNACIÓN .....	12
Art. 17º. REQUISITOS.....	12
Art. 18º. FUNCIONES.....	12
CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO .....	14
Art. 19º. OFERTA.....	14
Art. 20º. DE LA MODALIDAD DE LOS PROGRAMAS.....	15
Art. 21º. DEL REGISTRO DE PROGRAMAS.....	15
CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA.....	15
Art. 22º. OBJETIVO.....	15
Art. 23º. ADMISIÓN.....	15



Art. 24°.PLAN DE ESTUDIOS .....	15
Art. 25°.TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA GRADUACIÓN .....	16
Art. 26°.TESIS/ TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, ASESOR, MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR .....	16
Art. 27°.REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO.....	16
<b>CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA DE DOCTORADO .....</b>	<b>16</b>
Art. 28°.OBJETIVO.....	16
Art. 29°.ADMISIÓN.....	16
Art. 30°.PLAN DE ESTUDIOS .....	17
Art. 31°.TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA GRADUACIÓN .....	17
Art. 32°.TESIS DOCTORAL .....	17
Art. 33°.ASESOR, MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS/TRABAJO.....	17
Art. 34°.REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.....	17
Art. 35°.ESTUDIOS POSDOCTORALES .....	18
<b>CAPÍTULO V. DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD .....</b>	<b>18</b>
Art. 36°.OBJETIVO.....	18
Art. 37°.ADMISIÓN.....	18
Art. 38°.POSTULACIÓN.....	18
Art. 39°.PLAN DE ESTUDIOS .....	18
Art. 40°.MODALIDAD .....	18
Art. 41°.DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN .....	18
Art. 42°.REGLAMENTO .....	19
<b>CAPÍTULO VI. DEL PROGRAMA DE DIPLOMADO.....</b>	<b>19</b>
Art. 43°.OBJETIVO.....	19
Art. 44°.REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.....	19
Art. 45°.PLAN DE ESTUDIOS .....	19
Art. 46°.DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS .....	19
Art. 47°.REQUISITOS DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO.....	19
<b>CAPÍTULO VII. DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA.....</b>	<b>20</b>
Art. 48°.OBJETIVO.....	20
Art. 49°.REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.....	20
Art. 50°.ESTRUCTURA ACADÉMICA.....	20
Art. 51°.PLAN DE ESTUDIOS .....	20
Art. 52°.CERTIFICACIÓN.....	20
Art. 53°.CREACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS .....	21



Art. 54°.GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA .....	21
Art. 55°.REQUISITOS DEL DOCENTE .....	21
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ACADÉMICO PARA MAESTRÍA, DOCTORADO, SEGUNDA ESPECIALIDAD .....	22
CAPÍTULO IX. DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS .....	22
Art. 56°.CREACIÓN DE PROGRAMAS .....	22
Art. 57°.APROBACIÓN .....	22
Art. 58°.PRESENTACIÓN DE PROPUESTA.....	22
CAPÍTULO X. DE LOS DOCENTES .....	23
Art. 59°.DEFINICIÓN .....	23
Art. 60°.SELECCIÓN, REQUISITOS, REMUNERACIONES, OTROS.....	23
CAPÍTULO XI. DE LOS ESTUDIANTES .....	23
Art. 61°.DEFINICIÓN .....	23
Art. 62°.CONDICIÓN, DEBERES, DERECHOS, OTROS.....	23
SUB CAPÍTULO I. DE LA MATRÍCULA.....	23
Art. 63°.REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA INGRESANTE.....	23
Art. 64°.REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTE .....	24
Art. 65°.REGULACIÓN DE RESERVA DE MATRÍCULA .....	24
SUB CAPÍTULO II. DE LAS ASIGNATURAS EN MAESTRÍA, DOCTORADO SEGUNDA ESPECIALIDAD .....	24
Art. 66°.PAGO POR DERECHO DE ENSEÑANZA DE ASIGNATURA.....	24
Art. 67°.CRÉDITOS DE ASIGNATURAS .....	25
Art. 68°.DURACIÓN DE ASIGNATURAS.....	25
Art. 69°.PRERREQUISITO DE ASIGNATURA .....	25
Art. 70°.RETIRO O CAMBIO DE ASIGNATURA.....	25
Art. 71°.APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.....	25
Art. 72°.ASIGNATURA DESAPROBADA .....	25
Art. 73°.CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA (TRASLADO Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS) .....	26
Art. 74°.ASIGNATURA DIRIGIDA .....	27
CAPÍTULO XII. DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR .....	28
Art. 75°.PRESENTACIÓN DE REQUISITOS.....	28
Art. 76°.CARPETA DE OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR .....	29
Art. 77°.REGISTRO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO .....	30
Art. 78°.CEREMONIA DE ENTREGA DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO .....	30



Art. 79°. DUPLICADO DE GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR ..... 30

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES 31

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ..... 31

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS ..... 31

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES ..... 31



## REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

### TÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

#### Art. 1°. FINALIDAD

El presente Reglamento establece las normas, procedimientos y lineamientos académico - administrativos que regulan el funcionamiento de los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Jaén (en adelante, UNJ).

#### Art. 2°. OBJETIVO

Establecer los mecanismos de regulación académica y administrativa para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220 y su reglamento y las normas del Estatuto de la UNJ y su Reglamento General.

#### Art. 3°. BASE LEGAL

El Reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias<sup>1</sup>.
- Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2022-CO-UNJ.
- Plan Estratégico Institucional 2019-2022 de la UNJ, aprobado con Resolución N.º 190-2019- CO-UNJ.
- Reglamento General de la UNJ.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNJ.

#### Art. 4°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para las autoridades, docentes, estudiantes y postulantes de la EPG.

#### Art. 5°. MARCO CONCEPTUAL

- a. **Escuela de posgrado:** es el órgano de carácter orientador y normativo en la formación de posgrado de la UNJ, garantizando su excelencia académica, para la generación de competencias de alto nivel en investigación científica y el mejor desempeño profesional.
- b. **Dirección de la EPG:** Máxima autoridad ejecutiva de la EPG.

<sup>1</sup> Resolución Del Consejo Directivo N° 099-2017-SUNEDU/CD, que modifica el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y aprueban los "Criterios técnicos para el reconocimiento de grados académicos y títulos otorgados en el extranjero"



- c. **Plan de estudios:** documento académico que estructura y organiza los contenidos, competencias, metodologías y requisitos de un programa académico.
- d. **Estudios de posgrado:** programas de maestría, doctorado, segunda especialidad, diplomados, programas de formación continua.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. DE LA ESCUELA DE POSGRADO

#### SUB CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA

#### Art. 6°. DEPENDENCIA

La EPG depende de Presidencia de la UNJ acorde con el Estatuto vigente.

#### Art. 7°. FUNCIONES

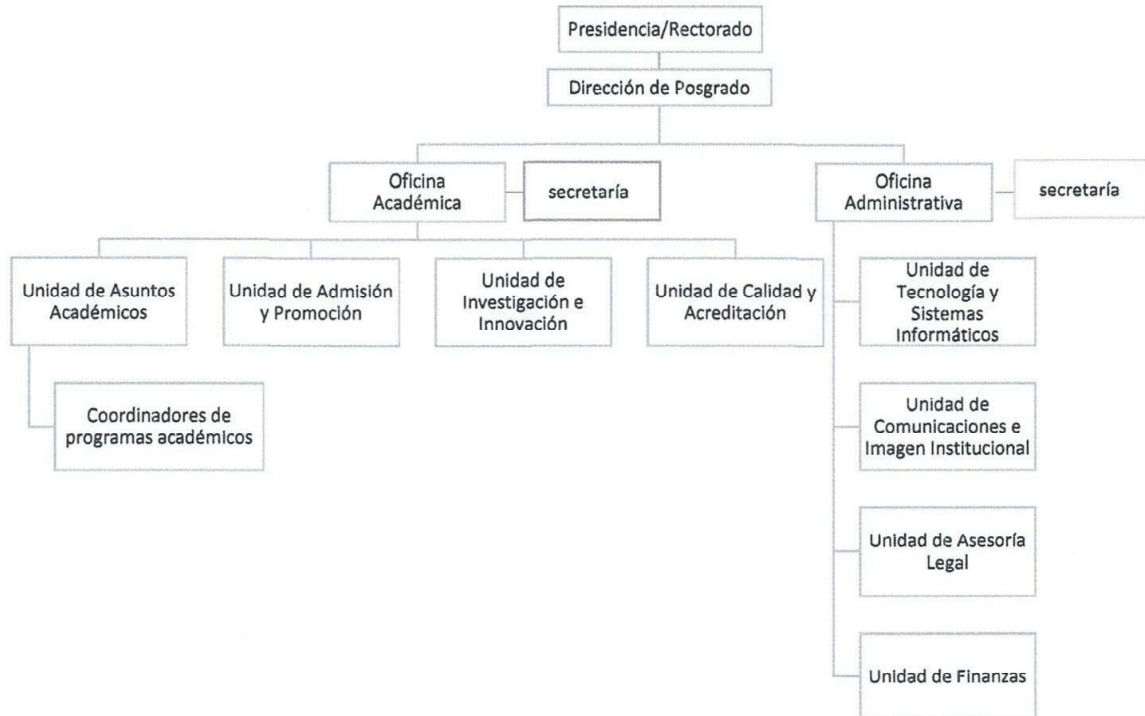
Conforme a los fines institucionales y los campos de acción de la UNJ, la EPG tiene las siguientes funciones principales

- a. Definir líneas de desarrollo académico para los estudios de posgrado, alineadas con las políticas institucionales, sectoriales, regionales, nacionales y las demandas científico-tecnológicas del país.
- b. Establecer líneas prioritarias de investigación vinculadas a las necesidades de interés regional, nacional e internacional; así como para el Estado, la sociedad, la empresa o la comunidad científica.
- c. Promover la acreditación nacional e internacional de los programas de posgrado.
- d. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos específicos de cada programa.
- e. Fomentar la producción científica mediante la publicación de artículos en revistas indexadas y la participación en proyectos de investigación competitivos.
- f. Facilitar la movilidad del estudiante y del docente a nivel nacional e internacional.



## SUB CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

### Art. 8°. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



## SUB CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN

### Art. 9°. DESIGNACIÓN

El Director de la EPG será designado por Consejo de Comisión Organizadora.

### Art. 10°. REQUISITOS

Para ser Director de la EPG se requiere:

- Ser docente ordinario a tiempo completo.
- Poseer el grado de doctor o maestro.
- Contar con Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, con al menos dos (02) publicaciones indexadas en los últimos dos (02) años.
- Contar con colegiatura profesional hábil en el Colegio Profesional correspondiente.
- No tener sanciones disciplinarias o administrativas en la UNJ u otras instituciones.

### Art. 11°. FUNCIONES

- Definir y actualizar las normas académicas, los estándares y procedimientos de evaluación de los Programas de Posgrado.



- b. Articular las actividades de posgrado, promoviendo el desarrollo de programas de alta calidad, como iniciativas interfacultativas, interuniversitarias e internacionales.
- c. Monitorear y apoyar en la implementación y ejecución de los programas de posgrado, propiciando la aplicación de modernas tecnologías de información y desarrollo.
- d. Representar a la EPG y participar en eventos y reuniones.
- e. Dirigir el proceso de admisión en coordinación con la Unidad de Admisión y Promoción.
- f. Suscribir los grados académicos, diplomas y certificaciones que otorga la EPG conjuntamente con las autoridades competentes.
- g. Proponer responsables de Unidades, Coordinadores de Programas y otros cargos que se requieran dentro de la EPG, y elevar la propuesta para su aprobación en Consejo de Comisión Organizadora.
- h. Promover y gestionar convenios para la obtención de fondos, a fin de financiar programas de investigación, proyección social a nivel de posgrado, asimismo promover la gestión de fondos nacionales e internacionales con sectores públicos y privados para desarrollar actividades académicas de perfeccionamiento especializado para estudiante y docentes.



**Art. 12°. EJERCICIO DE LA DOCENCIA POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

El Director de la EPG podrá ejercer labores docentes en su Facultad de origen, con las siguientes condiciones:

- a. La carga lectiva no podrá exceder de ocho (8) horas semanales.
- b. Deberá compatibilizar su horario académico con las obligaciones propias del cargo directivo.
- c. No podrá asumir cargos adicionales de coordinación o dirección académica durante su mandato.

**SUB CAPÍTULO IV. DE LA OFICINA ACADÉMICA**

**Art. 13°. DESIGNACIÓN**

El responsable de la Oficina Académica y los responsables de sus Unidades, serán propuestos por el Director de la EPG y ratificados por Consejo de Comisión Organizadora.

**Art. 14°. REQUISITOS**

Para ser designado como responsable de la Oficina Académica y sus Unidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente ordinario a tiempo completo.
- b. Poseer el grado de doctor o maestro.



- c. Contar con Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT con al menos dos (02) publicaciones indexadas en los últimos dos (02) años.
- d. Contar con colegiatura profesional hábil en el Colegio Profesional correspondiente.
- e. No tener sanciones disciplinarias o administrativas en la UNJ u otras instituciones.

## Art. 15°. FUNCIONES

### 15.1. Secretaría Académica

- a. Brindar apoyo técnico y administrativo al Director, colaborando en la gestión diaria y en la toma de decisiones.
- b. Coordinar procesos clave de la situación académica como admisiones, matrículas, grados, traslados, reincorporaciones de estudiantes de posgrado y trámites administrativos.
- c. Preparar constancias académicas a solicitud.
- d. Preparar informes anuales para la dirección de la EPG.
- e. Redactar y revisar resoluciones, reglamentos, dictámenes, así como supervisar la documentación académica para garantizar su precisión y legalidad.
- f. Asistir a reuniones del Consejo (con voz, pero sin voto), contribuyendo con información relevante.
- g. Gestionar el registro académico de los programas de posgrado y trabajar en coordinación con otras áreas administrativas para un funcionamiento eficiente.
- h. Gestionar y validar documentos académicos, como actas de grado y registros de graduación, asegurando que todo esté en orden y cumpla con los requisitos.
- i. Organizar las reuniones de la EPG, llevando un registro claro de las actas y manteniendo al día los libros de actas y los archivos de graduados.
- j. Atender otras funciones académicas que surjan según el reglamento o las necesidades que el Director asignen.

### 15.2. Unidad de Asuntos Académicos

- a. Elaborar el Plan de Trabajo semestral de la Unidad.
- b. Dirigir la implementación del Plan de Trabajo en coordinación con la Dirección de la EPG.
- c. Proponer cambios del plan de estudios necesarios en los distintos programas, previa coordinación y aprobación del Director de la EPG.
- d. Proponer actualización del reglamento de la EPG.



- e. Gestionar y elaborar los procedimientos específicos derivados del reglamento de la EPG.
- f. Formular su Plan Operativo orientado al reglamento de la EPG.
- g. Demás funciones referidas a la Unidad de Asuntos Académicos y de Reglamento de la EPG.

#### 15.2.1. Coordinadores de Programas Académicos

##### a. Designación

Los coordinadores de maestría, doctorado, segunda especialidad, diplomado, formación continua, son propuestos por el Director de la EPG entre docentes ordinarios de la UNJ. Ratificados por el Consejo de Comisión Organizadora con vigencia de un semestre académico y sujeto a informe de evaluación del Director de la EPG.

##### b. Requisitos principales

- Publicaciones recientes en su área (al menos una en los últimos dos (02) años).
- Para maestrías y doctorados: contar preferentemente con registro RENACYT.

##### c. Funciones

- Supervisar la ejecución del plan de estudios de su programa.
- Coordinar la evaluación docente y actualización curricular.
- Coordinar la designación de docentes para asignaturas del programa.
- Gestionar la asignación de asesores de tesis/trabajos de investigación.
- Elaborar informes semestrales de rendimiento académico del programa.

#### 15.3. Unidad de Admisión y Promoción

- a. Elaborar su Plan de Trabajo semestral.
- b. Dirigir la implementación de su Plan de Trabajo en coordinación con la Dirección de la EPG.
- c. Elaborar los instrumentos a considerar en el proceso de evaluación para los aspirantes (examen, entrevista y otros mecanismos).
- d. Formular su Plan Operativo orientado al reglamento de la EPG.
- e. Elaborar los documentos que establezcan el orden de mérito y clasificación de los aspirantes.
- f. Presentar informes detallados del desarrollo y resultados del proceso de admisión.
- g. Demás funciones referidas a la Unidad de Admisión y Promoción de la EPG.



#### 15.4. Unidad de Investigación e Innovación

- a. Elaborar su Plan de Trabajo semestral.
- b. Dirigir la implementación de su Plan de Trabajo en coordinación con la Dirección de la EPG.
- c. Diseñar, evaluar y actualizar las líneas prioritarias de investigación de la EPG.
- d. Elaborar su Plan Operativo orientado al reglamento de la EPG.
- e. Promover actividades de intercambio científico (estudiantes, docentes) con otras universidades nacionales o internacionales.
- f. Seleccionar a docentes para formar parte del jurado evaluador de proyecto/trabajo de investigación, teniendo en cuenta el criterio de incompatibilidad, es decir, los docentes que tengan el cuarto grado de afinidad y/o hasta el cuarto grado de consanguinidad con el(los) tesista(s), no podrán ser jurados.
- g. Fomentar la publicación de artículos científicos.
- h. Mantener actualizada la base de datos de tesis/trabajos de investigación de posgrado, asegurando que la información esté accesible y correctamente registrada.
- i. Evaluar la adquisición y suscripción de una base de revistas especializadas y de interés para la EPG.
- j. Demás funciones referidas a la Unidad de Investigación e innovación de la EPG.

#### 15.5. Unidad de Calidad y Acreditación

- a. Elaborar su Plan de Trabajo semestral.
- b. Dirigir la implementación de su Plan de Trabajo en coordinación con la Dirección de la EPG.
- c. Desarrollar acciones de autoevaluación en la EPG dirigidas a lograr la acreditación nacional e internacional de los programas de la EPG.
- d. Formular su Plan Operativo orientado al reglamento de la EPG.
- e. Plantear en coordinación con la Dirección de la EPG, la contratación de las entidades encargadas de conducir la autoevaluación, acreditación y certificación en la EPG.
- f. Revisar periódicamente las políticas, directivas y plan de estudios de los programas que se ofertan en la EPG.
- g. Demás funciones referidas a la Unidad de Calidad y Acreditación de la EPG.



## SUB CAPÍTULO V. DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA

### Art. 16°. DESIGNACIÓN

El responsable de la Oficina Administrativa y los responsables de sus Unidades, serán propuestos por el Director de la EPG y ratificados por Consejo de Comisión Organizadora previa evaluación curricular y entrevista técnica.

### Art. 17°. REQUISITOS

Para ser designado como responsable de la Oficina Administrativa y Unidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título profesional afines (los grados y títulos deben tener el reconocimiento, tal como lo dispone la Ley Universitaria N° 30220 y la SUNEDU).
- b. Contar con experiencia afines al cargo.
- c. Contar con colegiatura profesional hábil en el Colegio Profesional correspondiente.
- d. No tener sanciones disciplinarias o administrativas en la UNJ u otras instituciones.
- e. Otros que la Dirección de la EPG indique.

### Art. 18°. FUNCIONES

#### 18.1. Secretaría Administrativa

- a. Trabajar en coordinación con las oficinas administrativas de la UNJ, asegurando una gestión alineada con los procesos institucionales.
- b. Optimizar y supervisar el personal administrativo de la EPG, buscando una distribución eficiente de recursos y funciones.
- c. Cuidar el patrimonio de la EPG, garantizando su correcto uso y conservación.
- d. Gestionar los estados financieros, coordinando su elaboración y revisión para mantener una administración transparente.
- e. Organizar capacitaciones para el equipo administrativo, promoviendo su desarrollo profesional y mejorando su desempeño.
- f. Elaborar y/o actualizar los manuales de procedimientos y funciones manteniéndolos al día con las normativas y necesidades de la institución.
- g. Apoyar al directorio en temas económicos y administrativos, proporcionando información clave y colaborando en la elaboración del presupuesto anual.
- h. Liderar la creación y evaluación del plan estratégico de la EPG, asegurando que esté alineado con los objetivos institucionales.



- i. Presentar informes anuales a la dirección con los avances y datos relevantes de mi área para la memoria institucional.
- j. Supervisar el registro de asistencia del personal, contribuyendo a una gestión ordenada y eficiente.
- k. Revisar y aprobar los planes operativos de las Unidades de Posgrado, verificando su coherencia con los lineamientos establecidos.
- l. Desempeñar otras funciones asignadas por el Director de la EPG, adaptándome a las necesidades que surjan.

#### **18.2. Unidad de Tecnología y Sistemas Informáticos**

- a. Gestionar y mantener operativas las plataformas digitales de la EPG (matrículas, aulas virtuales, repositorios).
- b. Implementar soluciones tecnológicas para procesos académicos (evaluaciones en línea, firma digital de documentos).
- c. Capacitar a docentes y estudiantes en el uso de herramientas TIC e IA.
- d. Garantizar la seguridad de datos y cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- e. Elaborar informes técnicos sobre infraestructura tecnológica requerida para Programas de Posgrado.

#### **18.3. Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional**

- a. Diseñar material promocional de programas académicos.
- b. Gestionar la imagen corporativa de la EPG en redes sociales y página web.
- c. Producir contenido multimedia para actividades académicas (seminarios, graduaciones).
- d. Apoyar en la edición de documentos oficiales (informes, memorias).

#### **18.4. Unidad de Asesoría Legal**

- a. Asesorar a la Dirección de la EPG en la interpretación y aplicación de normativa laboral y procedimientos administrativos.
- b. Elaborar y revisar contratos del personal docente y administrativo de la EPG.
- c. Elaborar y revisar resoluciones directorales relacionadas a recursos humanos.
- d. Representar a la EPG en procedimientos ante la UNJ, SUNEDU.

#### **18.5. Unidad de Finanzas**

- a. Llevar un control detallado de ingresos, egresos de la EPG.
- b. Participar en la formulación, ejecución y seguimiento del presupuesto anual de la EPG.
- c. Asegurar que las operaciones cumplan con las leyes fiscales, universitarias y de educación superior.



- d. Presentar reportes financieros semestrales a la EPG.
- e. Planificar los recursos financieros para cubrir obligaciones (pagos a docentes, proveedores, gastos administrativos).
- f. Coordinar recursos de proyectos de investigación o cooperación internacional.
- g. Atender a estudiantes con información sobre pagos.

## CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

### Art. 19°. OFERTA

La oferta de programas de posgrado, comprende: maestrías, doctorados, segunda especialidad, diplomados, programas de formación continua.

#### 19.1. Maestría

Estudio con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un (01) idioma extranjero o una (01) lengua nativa. Estos estudios pueden ser:

- a. Maestría de Especialización: programa de profundización profesional.
- b. Maestría de Investigación o Académica: programa de carácter académico basado en la investigación.

#### 19.2. Doctorado

Estudio con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una (01) lengua nativa.

Está orientado a la formación para la investigación científica de alto nivel.

#### 19.3. Segunda Especialidad

Estudio dirigido a titulados que buscan especializarse en un área afín. Que requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico, además de aprobar los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

#### 19.4. Diplomado

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Estos se organizan bajo el sistema de créditos, no conduce a la obtención de grados y títulos, pero si certifican a quienes concluyan los estudios con nota mínima aprobatoria de catorce (14).

#### 19.5. Programas de formación continua

Estudios de formación de carácter complementario que forman en aspectos teóricos y prácticos de diversas disciplinas, así como potenciar determinadas habilidades y competencias en los participantes, permitiendo un mejor desarrollo tanto en el ámbito profesional como en el académico y que no conducen a la obtención de grados y títulos pero si certifican a quienes concluyan los estudios con nota mínima aprobatoria de catorce (14).



Estos estudios no tienen la categoría de diplomado de posgrado y, de ser concluidos satisfactoriamente, conducen a la obtención de un diploma, certificado o constancia de formación continua. Los estudios se organizan con flexibilidad horaria, siendo su peso académico inferior a veinticuatro (24) créditos.

**Art. 20°. DE LA MODALIDAD DE LOS PROGRAMAS**

- a. Los estudios que ofrece la EPG se podrán realizar en las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia previa aprobación por el Consejo de Comisión Organizadora y de conocimiento a la SUNEDU.
- b. Los estudios se organizan por semestre académico y por créditos.
- c. El semestre académico tiene una duración de dieciséis (16) semanas.
- d. Las asignaturas y los proyectos de tesis/trabajos (académicos-investigación) se ponderan por créditos.

**Art. 21°. DEL REGISTRO DE PROGRAMAS**

- a. Los grados académicos de maestría, doctorado y segunda especialidad reconocidos por el Estado, se registran en la UNJ y en la SUNEDU.
- b. Diplomados y certificaciones se registran y validan por la EPG y Secretaría General de la UNJ.

**CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA**

**Art. 22°. OBJETIVO**

El objetivo del programa de maestría es brindar a los estudiantes conocimientos avanzados en las especialidades que ofrece la EPG, propiciando la investigación científica y aplicada.

**Art. 23°. ADMISIÓN**

- a. La admisión a los estudios de maestría se regirá acorde a su propio Reglamento a propuesta de la Unidad de Admisión y Promoción y del Director de la EPG.
- b. En el reglamento se indica: modalidad, proceso, requisitos obligatorios, puntaje mínimo aprobatorio.

**Art. 24°. PLAN DE ESTUDIOS**

- a. El plan de estudios contiene un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, incluyendo la tesis/trabajo de investigación; cursado en un mínimo dos (02) semestres académicos.
- b. La nota mínima aprobatoria por asignatura es catorce (14) en el sistema vigesimal.
- c. La aprobación de la maestría se logra con un promedio ponderado igual o mayor a catorce (14) en el sistema vigesimal, considerando todas las asignaturas cursadas, es decir aprobadas y no aprobadas.
- d. Las tesis de investigación valdrán de diez (10) a dieciséis (16) créditos en el caso de las maestrías en Investigación y, los trabajos de



investigación de cinco (05) a ocho (08) créditos en las maestrías de especialización o profesionalizantes.

**Art. 25°. TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA GRADUACIÓN**

- a. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de dos (02) años académicos, a partir del término de su plan de estudios, lo que incluye sustentar y aprobar su tesis/trabajo de investigación.
- b. Vencido el plazo, caduca el derecho del estudiante para graduarse.

**Art. 26°. TESIS/ TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, ASESOR, MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR**

La tesis/ trabajo de investigación, asesor, jurado evaluador; se sujetan a su reglamento específico.

**Art. 27°. REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO**

- a. Poseer el grado académico de bachiller.
- b. Haber culminado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios con promedio ponderado mayor o igual a catorce (14).
- c. Aprobar una tesis para el caso de la "maestría de investigación"; o un trabajo de investigación en la especialidad, para el caso de "maestría de especialización".
- d. Acreditar el dominio de un (01) idioma extranjero o de una (01) lengua nativa, con un nivel mínimo equivalente a B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
- e. No estar sujeto a medida disciplinaria en la UNJ.
- f. Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la UNJ.

**CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**

**Art. 28°. OBJETIVO**

El objetivo del programa de doctorado es brindar a los estudiantes una formación académica del más alto nivel científico y tecnológico, acreditando docentes e investigadores calificados para diseñar, organizar, dirigir y desarrollar investigaciones científicas.

**Art. 29°. ADMISIÓN**

- a. La admisión a los estudios de doctorado se registrará acorde a su propio Reglamento a propuesta de la Unidad de Admisión y Promoción y del Director de la EPG.
- b. En el reglamento se indica: modalidad, proceso, requisitos obligatorios, puntaje mínimo aprobatorio, otros.



**Art. 30°. PLAN DE ESTUDIOS**

- a. El plan de estudios contiene un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, incluyendo la tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, cursado en un mínimo seis (06) semestres académicos.
- b. La nota mínima aprobatoria por asignatura es quince (15) en el sistema vigesimal. El estudiante que desapruebe una asignatura por segunda vez no podrá continuar sus estudios.
- c. La aprobación del doctorado se logra con un promedio ponderado mayor o igual a quince (15).

**Art. 31°. TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA GRADUACIÓN**

- a. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de tres (03) años académicos, a partir del término de su plan de estudios, para concluir su plan de estudios, sustentar y aprobar su tesis.
- b. La EPG deberá, en dicho periodo, haber dictado todas las asignaturas del plan de estudios, caso contrario se dará una ampliación hasta que la EPG regularice la situación.
- c. Cualquier otra ampliación se realizará con la aprobación de la Dirección de la EPG, a solicitud del coordinador del programa.

**Art. 32°. TESIS DOCTORAL**

La tesis constituirá un trabajo de investigación científico original y crítico. Deberá explicar claramente la metodología, los resultados obtenidos y la interpretación de los mismos, con especial mención a sus aportes originales. Los créditos de la tesis se estipulan en el plan de estudios del doctorado.

**Art. 33°. ASESOR, MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS/TRABAJO**

Se sujetan a su reglamento específico.

**Art. 34°. REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR**

- a. Poseer el grado académico de maestro.
- b. Haber culminado y aprobado las asignaturas del plan de estudios con un promedio ponderado mayor o igual a quince (15).
- c. Aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- d. Acreditar el dominio en dos (02) idiomas extranjeros o de una (01) lengua nativa, con un nivel mínimo equivalente a C1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
- e. Acreditar la publicación de dos (02) artículos de investigación en revistas científicas indexadas de alto impacto como parte del desarrollo de la tesis.



- f. Acreditar presentación de avances de investigación en eventos internacionales.
- g. No estar sujeto a medida disciplinaria en la UNJ.
- h. Cumplir con los requisitos administrativos de la UNJ.

#### **Art. 35°. ESTUDIOS POSDOCTORALES**

La EPG propondrá, ante el Consejo de Comisión Organizadora, la creación de Programas de Certificación Posdoctoral a través de la Unidad de Asuntos Académicos para que éste, a su vez, proponga su aprobación.

Los programas se crearán como certificaciones propias de la UNJ.

### **CAPÍTULO V. DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

#### **Art. 36°. OBJETIVO**

El objetivo del programa de segunda especialidad es proporcionar formación académica y de especialización profundizando competencias que cualifican las capacidades de desempeño en una disciplina o campo profesional.

#### **Art. 37°. ADMISIÓN**

- a. La admisión a los estudios de segunda especialidad se registrará acorde a su propio Reglamento a propuesta de la Unidad de Admisión y Promoción y del Director de la EPG.
- b. En el reglamento se indica: modalidad, proceso, requisitos obligatorios, puntaje mínimo aprobatorio.

#### **Art. 38°. POSTULACIÓN**

Pueden estudiar los titulados egresados de carreras profesionales afines a las segundas especializaciones propuestas.

#### **Art. 39°. PLAN DE ESTUDIOS**

El plan de estudios del programa de segunda especialidad está constituido por asignaturas y prácticas profesionales especializadas con un total mínimo de cuarenta (40) créditos, desarrollados en un mínimo de dos (2) semestres académicos. Comprende la aprobación de una (01) tesis o un (01) trabajo académico.

La nota mínima aprobatoria por asignatura es catorce (14) en el sistema vigesimal.

#### **Art. 40°. MODALIDAD**

Cada programa de segunda especialidad podrá organizarse bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

#### **Art. 41°. DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN**

- a. Poseer la licenciatura u otro título profesional equivalente.
- b. Haber aprobado las asignaturas señaladas en el programa de segunda especialidad profesional correspondiente.



- c. Desarrollar, sustentar y aprobar la tesis o trabajo académico.

**Art. 42°. REGLAMENTO**

La segunda especialidad se rige por su propio reglamento a propuesta de la Unidad de Asuntos Académicos y, de conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

**CAPÍTULO VI. DEL PROGRAMA DE DIPLOMADO**

**Art. 43°. OBJETIVO**

El objetivo del programa de diplomado es brindar perfeccionamiento profesional, en áreas específicas.

**Art. 44°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

Son requisitos de admisión al diplomado:

- a. Solicitud de inscripción (formato 01).
- b. Constancia de grado académico de bachiller, inscrito en el registro nacional de grados y títulos (SUNEDU).
- c. Pago por derecho de inscripción según tasas de la EPG.
- d. Presentar los documentos requeridos por la EPG.

**Art. 45°. PLAN DE ESTUDIOS**

- a. El plan de estudios está constituido por asignaturas, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Los estudios tendrán una duración mínima de dos (02) semestres académicos o su equivalencia en meses y créditos.
- b. Las asignaturas, seminarios y talleres aprobados podrán convalidarse para estudios de maestría siempre que sean equivalentes en contenido, horas de estudio y grado de dificultad.
- c. La nota mínima aprobatoria por asignatura es catorce (14) en el sistema vigesimal.

**Art. 46°. DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS**

- a. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de dos (02) semestres académicos, finalizado su plan de estudios, para aprobar las asignaturas necesarias. Vencido dicho plazo perderá su derecho al certificado de diplomado.
- b. La EPG deberá, en dicho periodo, haber dictado todas las asignaturas del plan de estudios del estudiante, caso contrario deberá darle una ampliación hasta que regularice.

**Art. 47°. REQUISITOS DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO**

- a. Haber obtenido un promedio ponderado mayor o igual a catorce (14) en el sistema vigesimal en una escala de cero (0) a veinte (20), o su equivalente en el sistema de evaluación establecido por el programa.
- a. Haber presentado un trabajo relacionado con las asignaturas del plan de estudios.



- b. Haber cancelado las tasas respectivas.
- c. Cumplir con los requisitos administrativos de la EPG.

## **CAPÍTULO VII. DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA**

### **Art. 48°. OBJETIVO**

El objetivo del programa es brindar una formación flexible y de calidad que complemente el desarrollo profesional y académico, fomentando la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias especializadas en áreas específicas alineadas con las demandas regionales, nacionales e internacionales.

### **Art. 49°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Copia digital de documento nacional de identidad.
- c. Para la comunidad universitaria de la UNJ se efectuará un descuento del 10% del costo total de la asignatura.
- d. Recibo de pago de la tasa correspondiente.
- e. Otros requisitos establecidos en el programa.

### **Art. 50°. ESTRUCTURA ACADÉMICA**

Los programas de formación continua tendrán una estructura académica flexible, organizada por módulos, cursos, talleres o seminarios, con una carga académica total menor a veinticuatro (24) créditos.

### **Art. 51°. PLAN DE ESTUDIOS**

El plan de estudios sujeta a la aprobación del Consejo de la Comisión Organizadora, deberá incluir:

- a. Una descripción de los objetivos del programa, el público objetivo y las competencias esperadas.
- b. Un programa detallado de cada módulo o curso, incluyendo contenido, duración y métodos de evaluación.
- c. La modalidad de estudios (presencial, semipresencial o a distancia),

Cada programa tendrá una duración mínima equivalente a cuatro (04) semanas y máxima de dieciséis (16) semanas, salvo que el diseño del programa justifique lo contrario.

La nota mínima para aprobar cada módulo o curso es de catorce (14) en escala vigesimal.

### **Art. 52°. CERTIFICACIÓN**

Al completar con éxito un programa de formación continua, los participantes recibirán un certificado, diploma o constancia emitido por la EPG, que especificará el nombre del programa, la duración y los créditos obtenidos.

Para obtener la certificación, los participantes deben:



- a. Obtener un promedio ponderado mínimo de catorce (14) en la escala vigesimal.
- b. Completar todos los módulos o actividades requeridos según lo descrito en el plan de estudios.
- c. Cumplir con todos los requisitos administrativos, incluido el pago de las tasas correspondientes.

Los certificados emitidos para Programas de Formación Continua serán registrados y validados por la EPG y la Secretaría General de la UNJ.

La EPG podrá emitir certificados digitales, garantizando el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y los protocolos de seguridad institucional.

#### **Art. 53°. CREACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS**

La creación de programas de formación continua será propuesta por la Unidad de Asuntos Académicos de la EPG con base en las necesidades identificadas en los ámbitos profesionales o académicos.

Las propuestas deberán incluir:

- a. Justificación del programa, incluyendo su relevancia para las demandas regionales, nacionales o internacionales.
- b. Objetivos, público objetivo y resultados de aprendizaje esperados.
- c. Un plan de estudios detallado, incluyendo módulos, duración, créditos y modalidad de impartición.
- d. Una lista de docentes calificados que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 55.
- e. Un análisis de viabilidad, incluyendo los recursos necesarios y la relación costo-beneficio.

Las propuestas serán revisadas por la Unidad de Asuntos Académicos y aprobadas por el Consejo de Comisión Organizadora.

#### **Art. 54°. GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

Los programas de formación continua serán financieramente autosostenibles, con tarifas establecidas en función de los costos del programa, su duración y el público objetivo.

- a. La Unidad de Finanzas y el coordinador del programa deberá:
- b. Gestionar los presupuestos de los programas, garantizando la transparencia y el cumplimiento de las normas institucionales y legales.

Proporcionar información clara a los participantes sobre las cuotas, los plazos de pago y los descuentos.

#### **Art. 55°. REQUISITOS DEL DOCENTE**

Los docentes de los programas de formación continua deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a. Poseer un título profesional o grado académico relevante para el contenido del programa.
- b. Demostrar experiencia profesional o académica en el área temática, con un mínimo de dos (02) años de práctica relevante.
- c. Cumplir con cualquier requisito adicional establecido por la EPG para programas específicos.

Los instructores podrán ser seleccionados entre el profesorado de la UNJ o entre profesionales externos, sujeto a la aprobación del Director del EPG.

Los instructores recibirán una remuneración de acuerdo con las directrices de la EPG, proporcional a la duración del programa y a la carga académica.

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ACADÉMICO PARA MAESTRÍA, DOCTORADO, SEGUNDA ESPECIALIDAD**

### **CAPÍTULO IX. DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS**

#### **Art. 56°. CREACIÓN DE PROGRAMAS**

La creación de programas de maestrías y doctorados, se realiza a iniciativa de los departamentos académicos, coordinadores de programa académico y de la EPG. Toda propuesta de creación debe contar con la aprobación, en primera instancia, de la Facultad respectiva.

#### **Art. 57°. APROBACIÓN**

La propuesta es revisada por la Unidad de Asuntos Académicos y, la Unidad de Calidad y Acreditación junto a la Dirección de la EPG. Posteriormente se presentará para su evaluación y aprobación por Consejo de Comisión Organizadora.

#### **Art. 58°. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA**

La propuesta de creación de programa de una maestría o doctorado se presenta a la dirección de la EPG y debe incluir:

- a. Fundamentación de la propuesta indicando su misión, visión, objetivo, perfil del ingresante, perfil del egresado, malla curricular, sumillas, justificación de la oferta del programa, y las líneas de investigación.
- b. Relación de asignaturas graduados obligatorios y electivos, con sus respectivos requisitos, indicando el número de créditos, horas de teoría y prácticas.
- c. Sílabos donde se incluya las sumillas de las asignaturas.
- d. Programación del dictado de las asignaturas por semestres académicos.
- e. Los programas que requieren del uso de infraestructura de la UNJ, como laboratorios, unidades de producción y de servicios, etc., deberán contar con la aceptación, por escrito, del director del departamento académico y/o de las unidades respectivas.
- f. Especificación del grado académico que ofrecerá el programa.



- g. Relación del personal docente ordinario, extraordinario, contratado, indicando las asignaturas.
- h. Áreas y líneas de investigación sustentadas por la plana docente que prestará asesoría de tesis.
- i. Pertinencia social con el correspondiente estudio de oferta y demanda social.
- j. Factibilidad económica y financiera, con análisis costo beneficio y el VAN social que demuestre la importancia social y económica de implementar el nuevo programa.

## **CAPÍTULO X. DE LOS DOCENTES**

### **Art. 59°. DEFINICIÓN**

Profesionales de la especialidad con grado académico de maestro y/o doctor con reconocimiento, tal como lo dispone la Ley Universitaria N° 30220 y la SUNEDU.

### **Art. 60°. SELECCIÓN, REQUISITOS, REMUNERACIONES, OTROS**

Se sujeta a su propia directiva.

## **CAPÍTULO XI. DE LOS ESTUDIANTES**

### **Art. 61°. DEFINICIÓN**

Son estudiantes de posgrado todos aquellos que se matricularon en la EPG de la UNJ o han ejercido su derecho de reserva de vacante. Esta condición aplica para quienes se encuentran en un programa de doctorado, maestría, segunda especialidad y, aunque ya terminaron sus asignaturas, aún no sustentan su tesis/trabajo, siempre y cuando su proyecto siga registrado en la EPG.

### **Art. 62°. CONDICIÓN, DEBERES, DERECHOS, OTROS**

Se sujeta a su propia directiva.

## **SUB CAPÍTULO I. DE LA MATRÍCULA**

### **Art. 63°. REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA INGRESANTE**

La matrícula es requisito indispensable para que el ingresante sea incorporado como estudiante de la EPG de la UNJ y debe cumplir con presentar:

- a. Copia simple de documento nacional de identidad vigente o carné de extranjería.
- b. Copia simple de constancia de ingreso.
- c. Recibo de pago de la tasa correspondiente por derecho de matrícula más pago de primera pensión del semestre.
- d. En caso las matrículas se brinden a través de corporativos (5 postulantes como mínimo) se efectuará el 15% de descuento en la matrícula para



cada semestre y en el costo de enseñanza o pensión se efectuará el 10% de descuento.

- e. En caso las matrículas se brinden a través de corporativos (10 postulantes como mínimo) se efectuará el 20% de descuento en la matrícula para cada semestre y en el costo de enseñanza o pensión se efectuará el 20% de descuento.

#### **Art. 64°. REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTE**

La matrícula ordinaria, extemporánea/extraordinaria se realiza acorde a lo estipulado en el calendario académico de la EPG para el semestre académico correspondiente.

##### **56.1. Requisitos de matrícula ordinaria**

- a. Aprobar las asignaturas del semestre actual (no tener más de una asignatura desaprobada).
- b. No tener deudas pendientes con la EPG, esto incluye pagos de matrículas y pensión por derechos de enseñanza.
- c. Recibo de pago de la tasa correspondiente por matrícula y primera pensión del semestre académico.

##### **56.2. Requisitos de matrícula extemporánea/extraordinaria**

- a. Recibo de pago de la tasa correspondiente.

#### **Art. 65°. REGULACIÓN DE RESERVA DE MATRÍCULA**

##### **65.1. Requisitos para la reserva de matrícula**

- a. Solicitud de reserva de matrícula dirigida al Director de la EPG.
- b. Copia de constancia de ingreso.
- c. Recibo de pago de la tasa correspondiente.

##### **65.2. Plazo para solicitud de reserva de matrícula**

El estudiante podrá solicitar reserva de matrícula por un plazo máximo de dos (02) semestres consecutivos. Transcurrido este período sin que el estudiante se reintegre al programa:

- a. Perderá automáticamente su condición de estudiante regular.
- b. Deberá iniciar un nuevo proceso de admisión si desea retomar sus estudios.

### **SUB CAPÍTULO II. DE LAS ASIGNATURAS EN MAESTRÍA, DOCTORADO SEGUNDA ESPECIALIDAD**

#### **Art. 66°. PAGO POR DERECHO DE ENSEÑANZA DE ASIGNATURA**

El derecho de enseñanza para posgrado se refiere al pago obligatorio que realiza el estudiante por los servicios educativos que brinda la UNJ en los programas de posgrado. Es un requisito indispensable para mantener la condición de estudiante regular. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los



plazos establecidos por la EPG, debiendo presentar recibo de pago de la tasa correspondiente.

**Art. 67°. CRÉDITOS DE ASIGNATURAS**

Las asignaturas tienen créditos académicos, consignados en el plan de estudios de cada programa.

Un crédito equivale a dieciséis (16) horas lectivas incluyendo las horas de evaluación.

**Art. 68°. DURACIÓN DE ASIGNATURAS**

En todos los regímenes de estudios, las asignaturas son por semestre académico, según los planes de estudios de cada programa.

**Art. 69°. PRERREQUISITO DE ASIGNATURA**

No es posible cursar determinadas asignaturas mientras no se acredite la aprobación del prerrequisito establecido en el plan de estudios. En caso que falte una sola asignatura con la cual el estudiante concluya su plan de estudios, éste podrá desarrollarla.

En caso de no dictarse la asignatura por cambio de plan de estudios, la asignatura se desarrollará en la modalidad de Consejería o Tutoría, bajo la responsabilidad de un docente a propuesta del Coordinador del programa de estudios y aprobado por el Director de la EPG.

**Art. 70°. RETIRO O CAMBIO DE ASIGNATURA**

El retiro o cambio de asignatura podrá solicitarse antes de cursar el 50% del mismo, ante el Coordinador del Programa de Estudios.

**Art. 71°. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS**

Para aprobar una asignatura se requiere:

- a. Asistir a las clases y cumplir las actividades programadas en cada asignatura.
- b. Obtener un calificado mínimo de catorce (14) para programas de maestría/segunda especialidad, quince (15) para programa de doctorado en la escala vigesimal.

**Art. 72°. ASIGNATURA DESAPROBADA**

**72.1. Asignatura desaprobada por primera vez**

- a. El estudiante que desaprobe una (01) asignatura por primera vez con nota mayo o igual a siete (07), tiene derecho a un (01) examen de recuperación.
- b. Para ejercer este derecho, el estudiante debe:
  - Acreditar estar al día con las pensiones en la EPG.
  - Presentar una solicitud formal a la Coordinación del programa académico dentro de 15 días hábiles después de publicadas las notas.
  - Pagar la tasa correspondiente por derecho a examen de recuperación.



- c. La fecha, hora y modalidad del examen serán establecidas y comunicadas por el Coordinador del Programa Académico.
- d. El docente para el examen de recuperación será un docente de la UNJ propuesto por el Coordinador del Programa y ratificado por el Director de la EPG.
- e. La nota máxima del examen de recuperación será de catorce (14).
- f. Si el estudiante desaprueba el examen de recuperación, o no se presenta a rendirlo, se considera que ha reprobado la asignatura de manera definitiva.

#### **72.2. Asignatura desaprobada por segunda y/o tercera vez**

- a. De producirse desaprobación por segunda vez de la misma asignatura, el estudiante deberá acreditar estar al día con las pensiones en la EPG y posteriormente inscribirse y cursar la asignatura de manera exclusiva en el semestre académico inmediato siguiente
- b. El estudiante que desapruebe una asignatura por segunda vez deberá pagar el 100% del valor de matrícula y pensión correspondiente.
- c. La tercera desaprobación de una misma asignatura implica la separación definitiva del programa de estudios.

#### **72.3. Límite de número de asignaturas desaprobadas por primera vez**

- a. El límite de número de asignaturas desaprobadas por programa académico es de dos (02) asignaturas durante todo el periodo de estudios
- b. El límite de veces que el estudiante podrá desaprobado una misma asignatura será de dos (02) durante la duración del programa académico.
- c. Las asignaturas desaprobadas no se eliminan del historial del estudiante.

### **Art. 73°. CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA (TRASLADO Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS)**

#### **73.1. Requisitos para la convalidación**

La convalidación de asignatura será procedente cuando:

- a. Los objetivos, contenidos, carga horaria y nivel de dificultad sean equivalentes o superiores a los del programa de destino.
- b. El estudiante cumpla con los requisitos académicos mínimos establecidos por la EPG.
- c. Recibo de pago de la tasa correspondiente.

#### **73.2. Procedimiento según procedencia**

La convalidación de asignatura se hará de acuerdo a su procedencia, según:

- a. Programas académicos de la EPG-UNJ: El estudiante que no ha concluido sus estudios y tiene aprobados quince (15) o más créditos en una maestría/doctorado afín, con un promedio ponderado igual o mayor



a catorce (14) para maestría y, quince (15) para doctorado en el sistema vigesimal, presenta una solicitud del Director de la EPG, adjuntando:

- Certificado de estudios de las asignaturas aprobadas.
  - Sílabos visados por Secretaría Académica de la EPG, avalados por el Director de la EPG de las asignaturas aprobadas.
- b. Programas externos a la EPG-UNJ: El aspirante que tenga aprobados quince (15) o más créditos en una maestría/doctorado afín, con un promedio ponderado igual o mayor a catorce (14) para maestría y, quince (15) para doctorado en el sistema vigesimal, en su UNJ de origen en los últimos dos (02) semestres y, alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría, adjuntando:
- Sílabo de las asignaturas aprobadas, visado y sellado por su UNJ de origen. El contenido del sílabo debe tener un mínimo de setenta por ciento (70%) de similitud.
  - Si el aspirante proviene de una UNJ extranjera, presentará la documentación refrendada por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores y su traducción al castellano.

#### 73.3. Plazos y resolución

- Las solicitudes de convalidación serán evaluadas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde su presentación completa.
- La resolución será notificada por escrito un plazo de diez (10) días hábiles.

#### 73.4. Límites y restricciones

- No se convalidarán más del 50% del total de créditos del programa de destino.
- No aplica para asignatura desaprobada o en régimen de repetición.

### Art. 74°. ASIGNATURA DIRIGIDA

#### 74.1. Denominación

Asignatura en la que las clases regulares se reemplazan por sesiones semanales de trabajo, coordinación y evaluación. En dichas sesiones, el docente responsable de la asignatura establece las diferentes actividades de estudio a ser realizadas por el estudiante, así como determina los contenidos a ser aprendidos, de conformidad con el sílabo y las herramientas que se estimen apropiadas. Por su parte, el estudiante informa sobre la ejecución de las actividades de estudio, solicita la explicación o aclaración de temas y se somete a la evaluación del aprendizaje, de conformidad a lo establecido en las sesiones de trabajo.

Para uno o más estudiantes que soliciten una misma asignatura dirigida, se les asignará un mismo docente. El coordinador del Programa Académico precisará qué asignaturas pueden tomarse como dirigidas en coordinación



con el docente, debiendo la EPG emitir la correspondiente resolución, que en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

#### 74.2. Solicitud

El estudiante puede solicitar una asignatura dirigida cuando tenga uno pendiente para completar su plan de estudios y culminar sus estudios de posgrado. La asignatura debe ser terminal, es decir, que no debe ser prerrequisito de otra asignatura.

#### 74.3. Duración

Las asignaturas dirigidas tienen una duración no menor de dos (02) semanas ni mayor de cuatro (04) semanas, lapso en el cual se deberá desarrollar el sílabo correspondiente acorde a los créditos de la asignatura, incluidas las evaluaciones.

#### 74.4. Matrícula

La matrícula se realizará siempre y cuando el estudiante acredite no tener deudas en el programa de estudios. Luego podrá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la EPG.
- b. Recibo de pago correspondiente al derecho de matrícula y pago de la primera pensión de acuerdo a las tasas establecidas.

#### 74.5. Número máximo

Se ofrecerá hasta un máximo de dos (02) asignaturas dirigidas por estudiante. El estudiante no podrá retirarse de una (01) asignatura dirigida. En este caso, de no asistir al desarrollo de las actividades de la asignatura, habiendo sido aprobada el dictado de la misma, será evaluado con la nota cero.

#### 74.6 Deber del docente

Los docentes que conducen asignaturas dirigidas están obligados a informar sobre los resultados, cualquiera que estos sean, dentro de los plazos que estipula la resolución de autorización del dictado de la misma. El docente responsable de la asignatura debe presentar el sílabo y el informe académico del SIGA WEB.

Los docentes que desarrollen la asignatura dirigida recibirán una bonificación según de resolución de autorización.

## CAPÍTULO XII. DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR

### Art. 75°. PRESENTACIÓN DE REQUISITOS

El interesado presentará:

- a. Solicitud (formulario único de trámite) dirigida al Director de la EPG, donde precise sus datos personales completos, fecha de obtención del grado académico de bachiller/maestro para quienes los hayan obtenido en la UNJ. Solicitud a presentar en Secretaria de la EPG.



- b. Comprobante de pago por derecho de obtención de grado académico de maestro o grado académico de maestro en ciencia, o grado académico de doctor. El pago incluye el derecho de ceremonia de entrega de grado.
- c. Copia del grado académico de bachiller para maestría.
- d. Copia de grado académico de maestro para doctorado.
- e. Archivo digital conteniendo la tesis/trabajo de investigación.
- f. Fotografía pasaporte sin borde, fondo blanco.
- g. Certificado o constancia que demuestre el dominio de un (01) idioma extranjero en el nivel mínimo equivalente a B2 o una (01) lengua nativa para el grado académico de maestro. En el caso del grado académico de doctor, certificado o constancia de demuestre el dominio de dos (02) idiomas extranjeros en el nivel mínimo equivalente a C1, uno de los cuales puede ser sustituido por una (01) lengua nativa. La acreditación del idioma extranjero se realizará de acuerdo con el Reglamento del Centro de Informática e Idiomas de la UNJ, mediante una de las siguientes modalidades según Reglamento General de Idiomas de la Dirección General de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNJ:
  - a. Convalidación mediante aprobación de un examen de suficiencia.
  - b. Aprobación del curso de idioma extranjero ofrecido por la UNJ.

**Art. 76°. CARPETA DE OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR**

**76.1. Procedimiento**

La EPG armará la carpeta con la documentación requerida, emitiendo la resolución correspondiente para ser remitida a Presidencia y, en Consejo de Comisión Organizadora, se apruebe conferir el grado académico, autorizando la emisión de la resolución correspondiente y la elaboración/registro del diploma ante la SUNEDU.

**76.2. Documentos de carpeta**

- a. Constancia de egresado emitida por la EPG, en original.
- b. Constancia de primera matrícula emitida por la EPG, en original.
- c. Certificado de estudios emitido por la EPG, en original.
- d. Resolución de aprobación del proyecto de tesis/trabajo de investigación, en original.
- e. Acta de sustentación de tesis/trabajo de investigación, en original.
- f. Resolución de aprobación de la sustentación de tesis/trabajo de investigación, en original.
- g. Constancia de repositorio digital, consignando el URL, en la cual se aloja la/el tesis/trabajo de Investigación.
- h. Constancia de filtro de similitud de tesis/trabajo de Investigación, en



original.

- i. Constancia de publicación de dos (02) artículos científicos en revista científica indexada de alto impacto, en merito a la tesis de máxima rigurosidad científica para el programa académico de doctorado.
- j. Certificado o constancia de idioma(s) extranjero(s) o lengua nativa según requerimiento de programa de maestría o doctorado.

**Art. 77°. REGISTRO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO**

La Unidad de Grados y Títulos:

- a. Registrará los grados académicos de maestro y doctor otorgados.
- b. Enviará la información en forma periódica a través de Secretaria General a la SUNEDU para registro.

**Art. 78°. CEREMONIA DE ENTREGA DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO**

- a. La oficina de Secretaría General en coordinación con Imagen Institucional y la EPG, organizarán la ceremonia de entrega oficial de grado académico de maestro o doctor.
- b. El acto de colación es la ceremonia pública de entrega de diplomas y resolución de grado académico organizado por la oficina de Secretaria General e Imagen Institucional.

**Art. 79°. DUPLICADO DE GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR**

La UNJ podrá expedir duplicados de diplomas de los grados académicos de maestro o doctor, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumplan con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por la UNJ.

**79.1. Requisitos**

El interesado lo solicitará presentando:

- a. Solicitud (Formulario único de trámite) dirigida al Director de la EPG, donde precise sus datos personales completos y el Nro. de comprobante de pago por el derecho de obtención de duplicado.
- b. Declaración jurada con firma y huella dactilar.
- c. El diploma deteriorado o mutilado, de corresponder.

**79.2. Carpeta**

La EPG elaborará la carpeta con la siguiente documentación complementaria:

- a. Copia simple de la Resolución que confiere el grado académico de maestro o doctor, expedida por el Secretario General de la UNJ.
- b. Ficha RENIEC de identificación del solicitante.

**79.3. Procedimiento**

- a. La solicitud para obtención de duplicado de grado de maestro o doctor



por pérdida o deterioro, ingresará a secretaría de la EPG.

- b. La EPG elabora la carpeta con la documentación requerida, emite la Resolución correspondiente, deriva a Presidencia para remitir a Sesión de Comisión Organizadora para aprobar otorgar el duplicado y autorizar la emisión de la resolución para luego la Unidad de Grados y Títulos elabore el diploma e informe a SUNEDU.

### TÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** Toda comunicación de la EPG hacia el estudiante se realiza mediante los medios formales establecidos para dicho fin.

**SEGUNDA:** Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia, por la Dirección de la EPG y, en última instancia, se elevarán al Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ para su resolución definitiva.

**TERCERA:** La Dirección de la EPG es la responsable de la aplicación, interpretación y difusión de la presente norma.

#### CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** De conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria y durante el proceso de institucionalización de la UNJ, el Consejo de Comisión Organizadora tiene la potestad, de aprobar su Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento. Así mismo, tiene potestad para conducir y dirigir la UNJ hasta que se constituya la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, como órganos de gobierno que de acuerdo a Ley corresponda.

**SEGUNDA:** En caso de que una maestría deje de funcionar y existieran ingresantes que hayan reservado matrícula en la misma, podrán registrar matrícula en alguna otra maestría similar.

**TERCERA:** Los estudiantes admitidos en el proceso 2022 II en la Maestría en Cambio Climático, Agricultura y Desarrollo Rural Sostenible, tienen plazo para graduarse hasta antes de finalizar el semestre académico 2026-I.

**CUARTA:** Los certificados/constancias emitidas por la Dirección General de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNJ serán reconocidos a efectos de acreditar el conocimiento del idioma(s) de los estudiantes.

#### CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la UNJ y en la plataforma de aprendizaje virtual Moodle de la EPG, presumiéndose conocido por todos los sujetos a su aplicación.

**SEGUNDA:** El presente Reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.

